



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00481-2024-PRODUCE/DGPCHDI

12/07/2024

**VISTOS:** El escrito con registro Nº 00031156-2023 de fecha 8 de mayo de 2023, presentado por la empresa **SEAFROST S.A.C.**; y, demás documentos vinculados a dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro Nº 00031156-2023 de vistos, la empresa **SEAFROST S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita ampliación de permiso de pesca de para operar la embarcación **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM** de **48.74 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega y **17.62** metros de eslora, para acceder al recurso Atún y especies a fines con destino al consumo humano directo utilizando palangre como arte de pesca, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral Nº 00629-2020-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 25 de octubre de 2022, en el marco del procedimiento de ampliación de permiso de pesca vía incremento de flota autorizado del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2015-PRODUCE y modificatorias, vigente al momento de la presentación de la solicitud;
2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:
  - 2.1. Mediante Resolución Ministerial Nº 581-97-PE de fecha 16 de octubre de 1997, se otorgó a favor de la empresa **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES PAITA S.R.Ltda.**, permiso de pesca para operar determinadas embarcaciones, entre ellas, la embarcación pesquera **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM** y **48.74 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Merluza con destino al consumo humano directo;
  - 2.2. Con Resolución Directoral Nº 078-2000-PRODUCE/DNE de fecha 27 de abril de 2000, se aprobó a favor de la empresa **PESQUERA CAMELOT S.A.**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM**, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;
  - 2.3. A través de la Resolución Directoral Nº 013-2002-PRO/DNEPP de fecha 13 de agosto de 2002, se aprobó a favor de la empresa **PESQUERA SANTA JULIA S.A.C.**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM**, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;
  - 2.4. Por Resolución Directoral Nº 633-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 19 de agosto de 2009, se aprobó a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM** y **48.74 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 452Z6W6A

- 2.5. Mediante, con Resolución Directoral N° 00606-2020-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 14 de diciembre de 2020, se resolvió entre otros: (i) Autorizar la asociación o incorporación definitiva del PMCE del recurso Merluza proveniente de la embarcación **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM**, a favor de las embarcaciones **LA MERLIN** con matrícula **CO-10705-CM** y **MARTIN PESCADOR** con matrícula **CO-6180-CM**; y, (ii) Condicionar la referida asociación o incorporación a que la empresa **SEAFROST S.A.C.** acredite, en el plazo máximo de doce (12) meses, que la embarcación **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM**, se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 1 del literal b del numeral 4.1.5 del artículo 4 del Reglamento del Ordenamiento Pesquero Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 012-2010-PRODUCE;
- 2.6. Finalmente, con la Resolución Directoral N° 00629-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 25 de octubre de 2022, se otorgó a favor de la administrada autorización de incremento de flota vía utilización del casco de la embarcación pesquera **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM**, **48.74 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega y 17.62 metros de eslora, para la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo, conforme a las normas sanitarias y al ordenamiento pesquero vigente. Cabe señalar que la solicitud de la citada autorización de incremento de flota, fue presentada el 13 de julio de 2021;

3. Al respecto, es menester indicar que mediante Decreto Supremo N°023-2021-PRODUCE, publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, se aprueba el nuevo TUPA de este ministerio, estableciendo en su procedimiento de ampliación de permiso de pesca vía incremento de flota autorizado del TUPA del Ministerio de la Producción, los siguientes requisitos: i) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; iii) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad respecto de la nueva embarcación pesquera, iv) Copia simple de la resolución expedida por la autoridad marítima de cancelación de matrícula por desguace total de la embarcación pesquera sustituida. En caso la solicitud esté relacionada a embarcaciones pesqueras del régimen previsto en la Ley N° 26920; y, v) Copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo;

4. En ese sentido, se procederá a evaluar el presente procedimiento de acuerdo a los requisitos previstos en el procedimiento antes glosado;

5. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; corresponde indicar que la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI-005 en el marco del procedimiento de ampliación de permiso de pesca vía incremento de flota autorizado, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente llenado y suscrito, por el cual ha solicitado la ampliación del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM**, **48.74 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega y 17.62 metros de eslora, para la extracción del recurso Atún y especies a fines con destino al consumo humano directo, asimismo, el citado documento contiene las características técnicas de dicha embarcación. Por consiguiente, se ha cumplido a dicho requisito;

6. Respecto al requisito ii), sobre la presentación de la copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; debe indicarse que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula N° DI-00092248-009-001 con refrenda vigente al momento de la presentación de la solicitud, expedida por la Capitanía de Puerto del Callao correspondiente a la embarcación **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM**, del cual se advierte que dicha embarcación cuenta con una capacidad de bodega de **48.74 m<sup>3</sup>**. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

7. Respecto al requisito iii), sobre la copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad de la nueva embarcación pesquera; debe indicarse que en el expediente obra copia de un Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera expedido por la Oficina Registral de Chimbote, en el cual se indica, entre otros, que la administrada ostenta la calidad de propietarios de la embarcación **AUDAZ** con matrícula **CO-**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 452Z6W6A

**11151-CM**, conforme a la partida N° 11343182 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral; con lo cual se tiene por cumplido el presente requisito;

**8.** Con relación al requisito **iv)**, sobre la copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo; debe señalarse que en el expediente obra copia del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria para Embarcaciones de Menor y Mayor Escala N° PTH-1825-2023-SANIPES de fecha 24 de agosto de 2023, expedido por la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del SANIPES, correspondiente a la embarcación pesquera **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM**. En consecuencia, se da cumplimiento al mencionado requisito;

**9.** De otro lado, el numeral 28-A.4 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el [artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE](#), establece que la ampliación del permiso de pesca, vía autorización de incremento de flota, para el acceso a otras pesquerías distintas a la originalmente autorizada, se solicita según los requisitos señalados precedentemente [establecidos en el citado numeral] y de acuerdo a las especificaciones contenidas en la autorización correspondiente, pudiendo ser otorgada en un acto único; en ese sentido el subnumeral 28-A.3.2 del numeral 28-A.3 del citado dispositivo legal, dispone que en el marco de la tramitación del otorgamiento o modificación del permiso de pesca, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar el cumplimiento de las características y parámetros autorizados en el incremento de flota correspondiente;

**10.** En esa línea, debemos señalar que el día 10 de noviembre de 2023, se realizó la inspección técnica para determinar la identificación, características y operatividad de la **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM**, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 00000001-2024-PRODUCE/DECHDI-pencinas, a través del cual se concluye, entre otros, lo siguiente: "(...) La empresa SEAFROST S.A.C., ha cumplido con la ejecución de la autorización del incremento de flota (AIF) dispuesta en la Resolución Directoral N° 00629-2022-PRODUCE/DGPCHDI, vía utilización del casco de la embarcación pesquera AUDAZ con matrícula CO-11151-CM, para la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo"; y, " Las características técnicas principales que han sido verificadas a la embarcación AUDAZ (CO-11151- CM), son concordantes con lo registrado en su Certificado de Matrícula N° DI-0092248-009-001, que fuera expedido por la Autoridad Marítima (DICAPI), y presentado por el administrado ante la DGPCHDI, como uno de los requisitos para el otorgamiento de la ampliación del permiso de pesca. Precisándose, además, que el volumen de bodega verificado es concordante con la capacidad de bodega de 48.74 m<sup>3</sup>, indicado en la Resolución Directoral N° 00629-2022-PRODUCE/DGPCHDI, que autorizó el incremento de flota de la citada embarcación pesquera (...)". En consecuencia, se da cumplimiento a la mencionada disposición;

**11.** Por otro lado, cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún (en adelante ROP del Atún), que tiene como objetivos principales, entre otros, el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de Atunes y especies afines tanto en aguas jurisdiccionales peruanas como en alta mar, mediante la aplicación de medidas para el ordenamiento y conservación de su pesquería; y, la promoción y desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo;

**12.** El artículo 6 de la citada norma establece el régimen de acceso a la pesquería del recurso Atún estableciendo que se obtiene mediante la expedición, según corresponda, de la autorización de incremento de flota y del permiso de pesca y, en su caso, de la licencia para la operación de plantas de procesamiento. Asimismo, dispone que pueden acceder a la extracción de Atunes en aguas jurisdiccionales peruanas, los buques de bandera nacional; así como, los de bandera extranjera;

**13.** Asimismo, el sub numeral 6.2.3 del numeral 6.2 del artículo 6 del ROP del Atún, referido al otorgamiento de autorización de incremento de flota, establece que la administrada deberá de cumplir con los siguientes requisitos: i) Que la embarcación pesquera cuente con menos de 24 metros de eslora, supere los 32. 6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega; y, (ii) Que el acceso a la actividad del recurso Atún para las embarcaciones pesqueras de palangre menor de 24 metros de eslora se encuentra en función a la disponibilidad, conservación y explotación racional de los recursos pesqueros, conforme al informe que emitirá el Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 452Z6W6A

14. Respecto al requisito (i) señalado precedentemente, se advierte que la embarcación pesquera **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM** cuenta con **48.74 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega y **17.62** metros de eslora, por lo que cumple con el presente requisito;

15. En cuanto al requisito (ii), referida al informe de IMARPE sobre disponibilidad, conservación y explotación del recurso Atún para embarcaciones pesqueras palangreras menores de 24 metros de eslora, se debe tener en cuenta lo siguiente:

15.1. Mediante Oficio N° 753-2021-IMARPE/PCD de fecha 15 de abril de 2024, El Instituto del Mar del Perú –IMARPE, ha remitido como anexo la “Opinión a la posibilidad de acceso a la actividad extractiva del recurso atún, a embarcaciones pesqueras palangreras menores de 24 metros de eslora”, mediante el cual indica lo siguiente:

“(…)

*La flota palangrera, dirige su esfuerzo de pesca hacia las especies: atún patudo y atún aleta amarilla. Las especies afines a esta pesquería son principalmente los tiburones, los picudos, las tortugas y las aves marinas. El espinel o palangre es un aparejo de pesca, considerado como un sistema de captura pasivo, que se basa en atraer peces usando carnada en un anzuelo. El pez, se dirige hacia la carnada y la ingiere, con una alta probabilidad de ser capturado y quedar enganchado en el anzuelo. Dependiendo de la especie objetivo, se utilizan boyas y flotadores, con o sin peso, para localizar la posición de la línea en el fondo marino o a profundidad requerida según la especie que deseen capturar;*

*En ese sentido, antes de otorgar el acceso a este tipo de pesquería se debe considerar las características del aparejo de pesca, equipos de pesca, etc. Además, también se debe tener en cuenta, la clasificación del palangre que es de tres tipos:*

- *Palangres de superficie: (los anzuelos podrían ser colocados entre 50 y 150 metros de profundidad) dirigen su pesquería a la captura de atunes, perico y grandes picudos (pez espada), tiburones, entre otros;*
- *Palangre de profundidad: (anzuelos colocados entre 150 y 500 metros de profundidad) está orientado a capturar principalmente atún patudo;*
- *Palangre de fondo: (anzuelos colocados a menos de 5 a 10 metros del fondo), para la captura de especies bentónicas como el bacalao de profundidad, entre otras especies;*

*El principal problema del uso de palangre, es la pesca incidental de especies no objetivo especialmente aves marinas que son atraídas por la carnada y quedan atrapadas, pudiendo morir ahogadas. También pueden quedar enganchadas otras especies como tiburones o tortugas marinas. Para lo cual, se deben considerar medidas de mitigación, para minimizar la captura incidental de especies no objetivo;*

*Se sugiere, considerar las disposiciones vigentes de conservación de los atunes y de las especies de la captura incidental para embarcaciones menores de 24 metros de eslora, previstas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);*

*Asimismo, se propone considerar el embarque de Técnicos Científico del IMARPE (TCI), como observador a bordo, para el registro y recopilación de información biológica-pesquera de la actividad extractiva (capturas, esfuerzo, composición por especies, biometría, etc.), con fines de investigación. La recopilación de información es importante para brindar el asesoramiento técnico adecuado y oportuno para las autoridades del sector en base a la evidencia científica disponible;*

*En ese sentido, de acuerdo al Oficio N° 628-2018-IMARPE/CD, enviando en el 2018, se considera que es factible, en tanto se cumplan las recomendaciones expresadas (...)*”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 452Z6W6A

15.2. Posteriormente, mediante el Oficio N° 0420-2024-IMARPE/PCD de fecha 15 de abril de 2024, remite una opinión actualizada respecto a la posibilidad de acceso a la actividad extractiva del recurso atún, para las embarcaciones pesqueras palangreras menores de 24 metro de eslora, indicando que “(...) de acuerdo al artículo 1 de la Resolución C-21-04 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), se establecen medidas de conservación para embarcaciones palangreras mayores a 24 metros de eslora, por lo tanto, los buques de palangre de menos de 24 metros de eslora total, no quedan sujetos a la mismas, salvo aquellas relacionadas con la ordenación de los dispositivos agregadores de peces (plantados)(...)”, y confirma la opinión emitida y recomienda considerar el embarque de observadores a bordo (Técnico Científico del IMARPE-TCI), para el registro y recopilación de información biológica-pesquera de la actividad extractiva (capturas, esfuerzo, composición por especies, biometría, etc.), con fines de investigación;

En consecuencia, se ha dado cumplimiento al requisito ii) antes citado;

16. De otro lado, el artículo 28-A.7 del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda. Asimismo, los numerales 28-A.7.1 y 28-A.7.2 de dicho artículo, establecen respectivamente lo siguiente: (i) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (ii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

16.1 Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo “Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura”, así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o de suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a la embarcación pesquera sustituida **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM**;

16.2 Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos N° 00000125-2024-PRODUCE/CONAS [Que contiene el informe N° 00000005-2024-PRODUCE/CONAS-pmendoza], N° 00000510-2021-PRODUCE/PP y N° 00000955-2024-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones-PA, respectivamente; se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni actos administrativos impugnados en sede administrativa o judicial, con relación a la embarcación pesquera antes referida;

16.3 Por otro lado, de la verificación de los documentos denominados Evaluación de las Declaraciones Juradas del Pago de Derechos de Pesca respecto a la embarcación pesquera sustituida **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM**; se advierte que no existen deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación;

En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales glosadas precedentemente;

17. Por lo antes expuesto, corresponde otorgar a favor de la administrada, permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM** y **31.14 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo utilizando palangre como arte de pesca,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 452Z6W6A

conforme a las normas sanitarias y al ordenamiento pesquero vigente, en ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00629-2022-PRODUCE/DGPCHDI;

**18.** Finalmente, debe tenerse en cuenta que la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, establece en su artículo 9, segundo párrafo, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción. Asimismo, mediante el artículo 10 de dicha ley se define que el ordenamiento pesquero es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar una pesquería, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos – pesqueros, económicos y sociales;

**19.** Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico N° 00000001-2024-PRODUCE/DECHDI-pencinas e Informe Legal N° 00000122-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la empresa **SEAFROST S.A.C.**, la ampliación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **AUDAZ** con matrícula **CO-11151-CM** de **48.74 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega y **17.62** metros de eslora, para la extracción del recurso Atún y especies afines con destino al consumo humano directo utilizando palangre como arte de pesca, en mérito de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante la Resolución Directoral N° 00629-2022-PRODUCE/DGPCHDI, conforme al siguiente detalle:

- |   |   |   |                      |
|---|---|---|----------------------|
| <b>a) Características de la embarcación</b> | : | - Eslora  | 17.62 m              |
|   |   | - Manga   | 4.50 m               |
|   |   | - Puntal  | 2.32 m               |
|   |   | - Arqueo Bruto  | 40.83                |
|   |   | - Arqueo Neto   | 11.39                |
|   |   | - Cap. de Bodega  | 48.74 m <sup>3</sup> |
| <b>b) Recursos autorizados</b>              | : | Atún y especies a fines.  |                      |
| <b>c) Medio de preservación</b>             | : | Caja con Hielo/Bodega Insulada.   |                      |
| <b>d) Zona de operación permitida</b>       | : | Fuera de la diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano |                      |

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 00629-2022-PRODUCE/DGPCHDI, al haberse ejecutado dicha autorización.

**Artículo 3.-** La empresa **SEAFROST S.A.C.** deberá coordinar con el Instituto del Mar del Perú y brindar las facilidades, a fin contar con la presencia de un observador a bordo (Técnico Científico del IMARPE-TCI) para el registro y recopilación de información biológica-pesquera de la actividad extractiva (capturas, esfuerzo, composición por especies, biometría, etc.), conforme lo recomienda la autoridad científica en el Oficio N° 0420-2024-IMARPE/PCD de fecha 15 de abril de 2024.

**Artículo 4.-** Las faenas de pesca que se efectúen en virtud del permiso de pesca referido en el artículo 1 para la extracción del recurso Atún, se sujetan a los requisitos, condiciones, mecanismos de control, montos y formas de pago de derechos establecidos en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 452Z6W6A

**Artículo 5.-** La actividad pesquera que se autoriza a través de la presente resolución, esta sujeta a las disposiciones establecidas en el artículo, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre sanidad, ambiente, navegación y demás que le sean aplicables. Esta Resolución Directoral no exonera al titular del permiso de pesca de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponde al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 6.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca otorgado en sus artículo 1 de la presente Resolución Directoral, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias.

**Artículo 8.-** Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**NOE AUGUSTO BALBIN INGA**  
Director General (S)  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4S2Z6W6A